

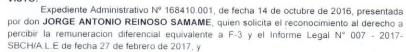
SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO Nº 036 - 2017-P-SBCH.

Chiclayo, 02 de marzo de 2017

VISTO:



CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, es una persona jurídica de derecho público interno, que se rige por su constitución, conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 26918 – Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo y, el Decreto Supremo Nº 010-2010-MINDES, donde se establecen las Funciones y Competencias de los Gobiernos Regionales y Locales de la Beneficencia;

Que, el Decreto Supremo Nº 010-2010-MINDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno, respecto de las Sociedades de Beneficencia y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo Nº 005-2011-MIMDES;

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), vigente desde el 11 de octubre del 2001, establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, de acuerdo al derecho de petición por interés particular, presentado por don JORGE ANTONIO REINOSO SAMAME, requiere el reconocimiento de la Bonificacion Diferencial equivalente a F-3, argumentando su pedido en lo siguiente:

- Que, con fecha 12 de septiembre se le DESIGNA como SUB GERENTE DE INGENIERIA, cargo de responsabilidad Directiva de Confianza, perteneciente a la Alta Direccion, Asesoria y Administracion, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.
- Con fecha 20 de enero de 1993, se le da por Concluida la Designacion en el cargo de Sub Gerente, acumulando un periodo de 7 años ininterrumpido.
- Finalmente indica que conforme al Artículo 124° del D. S. N° 005-90-PCM, le corresponde percibir de manera permanente la bonificación diferencial.

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 124° del Reglamento de la Carrera Publica Administrativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM dice lo siguiente: "El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Artículo. 53° de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La

OBO STORY





O 9 MAR.

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente articulo";

Conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 002-93-P-SBCH de fecha 20 de enero de 1993, se le da por concluida la designación (...) con retroactividad al 01 de enero de 1993 en el CARGO DE CONFIANZA (....); es decir, el cargo a que se refiere el peticionante no es un cargo DIRECTIVO, sino de "CONFIANZA", por lo cual no cumpliria con lo establecido en el Artículo 124° del D.S. N° 005-90-PCM, considerando que la condición para que un servidor de carrera tenga derecho a la bonificación diferencial es que haya ocupado un CARGO DIRECTIVO, criterio que se colige con lo dispuesto por el Artículo 53° del d. Leg. 276;

Que, de acuerdo con el precedente vinculante recaído en la Casación Nº 1074-2010-AREQUIPA, en su Séptimo considerando, establece que la BONIFICACION DIFERENCIAL, NO es aplicable a los servidores que hayan ocupado CARGOS DE CONFIANZA, sino a servidores de carrera que hayan ocupado cargos Directivos;

Que, mediante Informe Legal N° 007 - 2017-SBCH/A.L.E de fecha 27 de febrero de 2017, suscrito por el letrado Jhon Dandy Vega Sánchez - Asesor Legal Externo de esta Entidad, indica que conforme al análisis y evaluación del caso concreto, concluye opinando que se DECLARE IMPROCEDENTE el pedido presentado por don JORGE ANTONIO REINOSO SAMAME, sobre el reconocimiento al derecho a percibir la remuneracion diferencial equivalente a F-3;

Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía Nº 1215-2016-MPCH/A de fecha 21 de octubre de 2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO .- Declarar IMPROCEDENTE el pedido presentado por don JORGE ANTONIO REINOSO SAMAME, sobre el reconocimiento al derecho a percibir la remuneracion diferencial equivalente a F-3; conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO .- Notificar a la interesado la presente Resolución para que tome conocimiento, y proceda conforme a su derecho

ARTICULO TERCERO.- Remitir a la Oficina de Imagen Institucional, para la publicación en la página Web de la Institución (www.sbch.gob.pe).

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Presidencia la distribución de la presente Resolución

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE

0 9 MAR. 2017

ELIAS AGUIRRE Nº 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO Página Web: www.sbch.gob.pe Correo Electrónico: beneficenciasbch@sbch.gob.pe



